



RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-29-12-2020

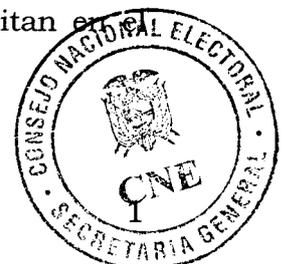
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 62 numeral 2, dispone que los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior, en goce de sus derechos políticos podrán ejercer en forma facultativa el voto en la correspondiente circunscripción territorial del exterior;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 63, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 219 numeral 1, el Consejo Nacional Electoral deberá organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Ejercicio del derecho al voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;



- Que el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 25, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Junta Electoral Especial del Exterior se instalará y funcionará en la ciudad de Quito;
- Que el artículo 51 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido en la Ley y por el mismo tiempo de las juntas receptoras del voto en el territorio nacional, salvo ocasiones de fuerza mayor o en las que por la realidad de la jurisdicción se amerite cambios, lo que será aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Tendrán las mismas funciones que las juntas receptoras del voto en territorio nacional. El Consejo Nacional Electoral reglamentará los procesos necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en el exterior;
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio del domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que

ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de propiedad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las juntas receptoras del voto en el exterior estará integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco. De requerirse segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta. El Presidente de la junta receptora del voto en el exterior, declarará el término del sufragio, el cierre del mismo y, en la hora prevista, iniciará el escrutinio de los votos levantando las actas pertinentes con los requisitos señalados en esta Ley y en las normas que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral. Concluido el sufragio, la Junta Receptora del Voto en el exterior se instalará en audiencia pública de escrutinios en los recintos electorales y procederá conforme lo determina esta Ley;

Que conforme lo determina el artículo 55 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular, en el plazo máximo de un día, remitirá todos los documentos del proceso electoral a la Junta Electoral Especial del Exterior, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados. Este plazo podrá ser ampliado, en el caso de fuerza mayor, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral;

Que de acuerdo al artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta Ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando

- seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente;
- Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece que a las seis horas treinta (06h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares públicos previamente determinados. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes. El acta de instalación será suscrita por todos los vocales presentes, el secretario y los delegados de los sujetos políticos que quieran hacerlo. La instalación de las juntas receptoras del voto en el exterior se realizará a las ocho horas treinta (08h30) del día señalado en la convocatoria;
- Que acorde al artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece que a las nueve horas (09h00) en el exterior, los vocales de la Junta exhibirán las urnas vacías a los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; procederá luego a recibir los votos. La Junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del acto de votación;
- Que conforme al artículo 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el sufragio terminará a las diecinueve horas (19h00) en el exterior;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las juntas electorales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La Junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la Institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados; y,
- Que conforme la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece que el Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria. En el caso del voto por correspondencia, el Consejo Nacional Electoral garantizará que las y los ciudadanos expresen su voluntad de acceso a este mecanismo con suficiente anticipación, que los sobres electorales cumplan con una cadena de custodia que precautele la seguridad, secretismo del voto y que los mismos estén disponibles para el proceso de escrutinio de la Junta Especial del Exterior el día previsto para la instalación de la sesión de escrutinios.
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**;

En uso de las facultades constitucionales y legales, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES PILOTOS DE LAS MODALIDADES DE VOTO EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe a los procedimientos y procesos regulables de los planes piloto de voto por correspondencia, electrónico y telemático.



Artículo 2.- Principios aplicables.- El ejercicio del derecho al sufragio a través de las modalidades de voto por correspondencia, electrónico y telemático en las circunscripciones especiales del exterior, se enmarcará en los principios que rigen la participación política de la ciudadanía, establecidos en el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Definición de zona electoral.- La Dirección Nacional de Procesos en el Exterior definirá las zonas electorales donde se implementarán los planes pilotos con base en un informe técnico que contenga los criterios o parámetros técnicos establecidos para el efecto.

Artículo 4.- Actualización de la base de datos de electores.- Para las modalidades de voto por correspondencia y telemático, se realizará la actualización de la base de datos de los electores que constan en el registro electoral de la zona correspondiente.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE VOTO POR CORRESPONDENCIA

Artículo 5.- Voto por Correspondencia.- Se realizará mediante sobres cerrados, los cuales contendrán las papeletas electorales que serán distribuidas a los electores con anticipación al día de las elecciones, y que serán devueltas por medio de correspondencia o correo postal a la Oficina Consular del Ecuador correspondiente en el exterior.

Artículo 6.- Validación de los datos de electores.- Se realizará la validación de las direcciones domiciliarias de los electores registrados en la zona electoral para el envío de sobres con papeletas electorales.

Artículo 7.- Paquetes electorales.- La Dirección de Procesos en el Exterior y la Dirección Nacional de Logística prepararán los paquetes electorales a ser distribuidos de la siguiente manera:

1. Paquete electoral para el responsable consular, misma que contiene los sobres y papeletas electorales para la distribución a los electores a través del servicio de correo postal.
2. Paquete electoral para el uso exclusivo de los miembros de las juntas receptoras del voto que contendrá los documentos electorales, y que será custodiado hasta la instalación de la junta receptora del voto.



Artículo 8.- Envío del paquete electoral a la oficina consular del Ecuador en el exterior.- La Dirección de Procesos en el Exterior será la responsable de remitir a la oficina consular del Ecuador en el exterior el paquete electoral que contiene los sobres con las papeletas para ser distribuidos a las y los electores que ejercerán el sufragio bajo esta modalidad de voto por correspondencia, y el paquete electoral que contendrá documentos electorales para ser entregados a los miembros de las juntas receptoras del voto, en el recinto electoral donde se llevará a cabo el plan piloto de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Artículo 9.- Envío de sobres desde la Oficina Consular a los electores.- Una vez recibido el paquete electoral que contiene los sobres con las papeletas, el responsable consular realizará la distribución de los sobres electorales a los electores que constan en el padrón electoral, a través de la empresa de correo postal contratada para el efecto.

Artículo 10.- Retorno de sobre desde los electores a la oficina consular.- Una vez realizado el sufragio, la o el elector remitirá mediante correo postal el sobre con las papeletas hasta el día 28 de enero de 2021, a la oficina consular correspondiente. El plazo máximo para que la oficina consular reciba los sobres con las papeletas es hasta las diecinueve horas (19h00) del día domingo 7 de febrero 2021.

Los sobres electorales no retornados por parte de los electores dentro del tiempo establecido a la oficina consular del Ecuador en el exterior serán puestos en conocimiento de los miembros de las juntas receptoras del voto por parte de la o el Cónsul o su delegado para registrarlo en el acta de escrutinio correspondiente.

Artículo 11.- Custodia de los sobres remitidos por los electores.- El responsable consular realizará la custodia de los sobres con las papeletas remitidas por las y los electores en las correspondientes urnas de hombres o mujeres.

Artículo 12.- Conformación e Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por dos (2) vocales principales, una (1) secretaria o secretario, y, dos (2) vocales suplentes.

A las ocho horas treinta (08h30) del día de las elecciones, se instalará la junta receptora del voto para realizar la recepción de los sobres con los votos remitidos por las o los ciudadanos.

Al inicio de la jornada el responsable consular entregará las urnas que contiene los sobres con los votos remitidos por las y los electores que han llegado a la oficina consular del Ecuador en el exterior, y suscribirá el acta de entrega con los miembros de las juntas receptoras del voto.



Artículo 13.- Obligaciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto tendrán a su cargo:

- a) Integrar la junta receptora del voto, revisar los documentos, el material electoral y levantar las actas de instalación y escrutinio;
- b) Receptar los sobres con las papeletas electorales remitidos por la o el elector;
- c) Suscribir las actas de instalación y de escrutinio, y las que el Consejo Nacional Electoral establezca;
- d) Entregar al responsable consular las actas de instalación y de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario, para ser procesadas;
- e) Efectuar el escrutinio ante la presencia de los delegados de sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados;
- f) Participar en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral;
- g) Verificar los sobres electorales remitidos por los electores;
- h) Registrar en el padrón electoral a los sufragantes y no sufragantes.
- i) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Del sufragio.- La o el ciudadano registrado recibirá el sobre con los documentos electorales que le permitan ejercer el derecho al voto, verificará que el sobre este debidamente sellado, extraerá las papeletas, consignará su voto, depositará las papeletas en el sobre correspondiente y lo cerrará con las debidas seguridades, para ser remitido de vuelta a la oficina consular del Ecuador en el exterior correspondiente.

De llegar los sobres con posterioridad al día y hora establecidos para la elección, estos no serán contabilizados dentro del proceso de escrutinio, dejando así, constancia en el acta respectiva. Si se recibieren sobres mutilados o que presenten evidencias de alteración se hará constar en el acta de escrutinios la observación retirándolos del conteo en la etapa de escrutinio.

Artículo 15.- Del escrutinio.- El escrutinio iniciará a las 19H00 del día del sufragio, para lo cual, la Junta Receptora del Voto verificará la integridad de los sobres y las papeletas. Una vez realizada esta verificación, se iniciará el escrutinio, registrando en observaciones del acta de escrutinios el número de sobres y papeletas que se encuentren en cada urna, los sobres y papeletas que se encuentren mutilados o que tengan signos de alteración de algún tipo, y el número de sobres no retornados dentro del tiempo establecido.



CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE VOTO ELECTRÓNICO

Artículo 16.- Voto electrónico.- Se realizará empleando medios electrónicos, que permitan automatizar, en los procesos electorales, el ejercicio del derecho al sufragio, el escrutinio de votos, y la transmisión de resultados electorales, conforme a las prerrogativas previstas en materia electoral.

Artículo 17.- De la Plataforma.- El plan piloto de voto electrónico se implementará con una plataforma de tecnología de información y telecomunicaciones basada en un sistema de alta disponibilidad, la misma que operará de manera ininterrumpida en todos sus componentes, procesamiento, almacenamiento; y, servicios de transmisión de datos. El esquema de alta disponibilidad será implementado en la zona electoral del exterior escogida para implementar la modalidad de voto de conformidad con el plan piloto, de tal manera que se garantice la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información en cada uno de sus componentes.

Artículo 18.- De la máquina electrónica.- La máquina electrónica con papeleta única electrónica, contiene un sistema informático con los siguientes componentes:

- a) Sistema de votación a través de pantalla, sistema integrado de impresión y almacenamiento en la papeleta inteligente que incorpore una placa lectograble de chips de radio frecuencia;
- b) Papeleta única electrónica que tiene incrustado un chip para grabar la información del voto;

Artículo 19.- Del paquete electoral.- El paquete electoral con los documentos electorales será enviado por la Dirección de Procesos en el Exterior, a la oficina consular del Ecuador en el exterior correspondiente, en base al cronograma electoral definido para el efecto.

Artículo 20.- Conformación e Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por dos (2) vocales principales, una (1) secretaria o secretario, y, dos (2) vocales suplentes.

Se instalarán a las ocho horas treinta (08h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral en los recintos electorales previamente determinados.

Artículo 21.- Obligaciones y responsabilidades de la Junta Receptora del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto tendrán a su cargo:



- a) Integrar la junta receptora del voto correspondiente, revisar los documentos, el material electoral y firmar las actas de instalación y escrutinio;
- b) Brindar las facilidades para que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos puedan ejercer de forma adecuada su derecho al voto;
- c) Entregar al responsable consular las actas de instalación y de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario, para que posteriormente sean procesadas;
- d) Armar y custodiar la urna el día de las elecciones;
- e) Exhibir las urnas electorales y comprobar que estén vacías;
- f) Exhibir las pantallas de los equipos electrónicos designados para voto electrónico;
- g) Verificar la identidad de los electores;
- h) Registrar en el acta correspondiente las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto, en la jornada del sufragio y durante el proceso de escrutinio;
- i) Efectuar el escrutinio con la presencia de los delegados acreditados de las Organizaciones Políticas y demás veedores, sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados;
- j) Participar en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral; y,
- k) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 22.- Del sufragio.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto, verificará los datos de identidad de la o el sufragante y le entregará una papeleta inteligente, que el elector insertará en la máquina establecida para el efecto.

La o el elector escogerá sus preferencias entre las y los candidatos de las dignidades a elegirse o las opciones de blanco o nulo que se reflejarán en la pantalla.

Una vez realizada la selección de las y los candidatos de cada dignidad, o las opciones de voto blanco o nulo, el elector confirmará su voto pulsando el botón "Imprima su Voto"; en caso de no estar de acuerdo con la selección efectuada, pulsará el botón "Modificar" para volver a la pantalla de selección de candidatas y candidatos y procederá nuevamente a escoger sus preferencias.

Cuando finalmente el elector confirme su voto, la máquina le devolverá la papeleta inteligente con la selección realizada impresa en el reverso para depositarla en la urna.

Artículo 23.- Del escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio por la Junta Receptora del Voto, empleando las herramientas tecnológicas e informáticas que brinda el sistema de voto electrónico.

Artículo 24.- Del voto electrónico asistido.- Las y los electores con discapacidad, podrán ser asistidos por un familiar o persona de su confianza para hacer efectiva la manifestación de su voluntad en el sufragio en el recinto electoral.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE VOTO TELEMÁTICO

Artículo 25.- Voto telemático.- Se realizará por Internet, a través del sistema habilitado para el efecto, mismo que garantizará el secreto del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento, cómputo y presentación de resultados, utilizando medios electrónicos, a través del cual la ciudadanía podrá sufragar.

Artículo 26.- De la Plataforma.- El plan piloto voto telemático se implementará con una plataforma de tecnología de información y telecomunicaciones basada en una arquitectura de alta disponibilidad, la misma que operará de manera ininterrumpida en todos sus componentes, procesamiento, almacenamiento; y, servicios de transmisión de datos. El esquema de alta disponibilidad será implementado en la zona electoral del exterior, de tal manera que se garantice la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información en cada uno de sus componentes.

Artículo 27.- De la plataforma de elección.- El voto telemático contemplará la emisión, transmisión, almacenamiento y publicación de resultados, el mismo que deberá ser implementado de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 28.- Inscripción de electores.- Para la modalidad de voto telemático se realizará la inscripción de electores, para lo cual el Consejo Nacional Electoral proveerá un link, donde deberá registrar y validar los datos como elector, este proceso se realizará de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 29.- Conformación del equipo escrutador.- La Junta Especial del Exterior designará un equipo escrutador, conformado por dos (2) vocales principales y un (1) secretario o secretaria.

Se instalarán a las ocho horas treinta (08h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones, de acuerdo al huso horario de la zona electoral escogida para el plan piloto, realizado por el Consejo Nacional Electoral en el Centro de Procesamiento Electoral del exterior.

Artículo 30.- Funciones del Equipo Escrutador.- El equipo escrutador tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) Verificar el avance de votación que se visualiza en la pantalla definida para el efecto;
- b) Poner en conocimiento de los delegados de las organizaciones políticas, observadores electorales y ciudadanía las actas generadas por el sistema;
- c) Suscribir las actas de escrutinio generadas por el sistema;
- d) Remitir las actas de resultados a la Junta Especial del Exterior; y,
- e) Demás funciones que les asigne la Junta Especial del Exterior.

Artículo 31.- Prohibiciones del Equipo Escrutador.- El equipo escrutador tendrá las siguientes prohibiciones:

- a) Destruir los documentos electorales de manera intencional;
- b) Efectuar cualquier acto u omisión de las funciones asignadas; y,
- c) Realizar declaraciones sobre los resultados electorales.

Artículo 32.- Enceramiento del sistema.- El Administrador Nacional del sistema, habilitará el equipo destinado para el efecto, para posteriormente generar el acta de inicialización en cero, con lo cual se podrá dar inicio al proceso de votación.

Artículo 33.- Del sufragio.- La o el ciudadano habilitado para sufragar con voto telemático de la zona electoral correspondiente ingresará al sistema para la votación, previa autenticación de su identidad, en la fecha y hora establecida de inicio de sufragio. Posteriormente se activará la pantalla para el ejercicio del derecho al voto.

El elector escogerá sus preferencias entre las y los candidatos de las dignidades a elegirse o las opciones blanco o nulo que se desplegarán en la pantalla.

Una vez seleccionados las y los candidatos de cada dignidad o las opciones de voto blanco o nulo, el elector confirmará su voto pulsando el botón "Confirmar"; en caso de no estar de acuerdo con la selección efectuada, pulsará el botón "Modificar" para volver a escoger sus preferencias de voto. Cuando finalmente el elector confirme su voto, el sistema emitirá una constancia del voto generado y el certificado de votación, los mismos que podrán ser impresos.

Finalizada la votación por parte de la o el ciudadano, el sistema no permitirá sufragar nuevamente, ni emitir un nuevo certificado de votación.



La comisión escrutadora dará seguimiento al proceso de votación desde el inicio hasta su finalización a través de los medios que se defina para el efecto.

Artículo 34.- Cierre de sufragio.- Finalizada la votación el sistema realizará el cierre automático y generará un reporte de cierre de votación.

Artículo 35.- Del escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se realizará el descifrado y cómputo de los votos mediante uso de las herramientas tecnológicas y se generará el acta de escrutinio con clasificación por junta y género de conformidad al registro electoral para ser entregada al equipo escrutador.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 36.- De la capacitación.- La Dirección de Procesos en el Exterior en coordinación con la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, desarrollará procesos de capacitación a los actores electorales involucrados en la zona electoral del exterior determinada.

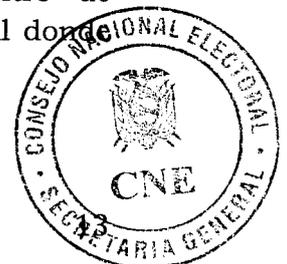
Artículo 37.- De la difusión y comunicación.- La Dirección de Procesos en el Exterior en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y la oficina consular del Ecuador en el exterior, prepararán estrategias de comunicación sobre la aplicación de las modalidades de voto por correspondencia, electrónico y telemático y la difusión estará a cargo de la oficina consular del Ecuador en el exterior que ha sido seleccionada para el funcionamiento de estos proyectos pilotos.

La difusión se realizará priorizando medios comunicacionales comunitarios de propiedad de ciudadanos ecuatorianos al alcance de la zona electoral donde se implementará el plan piloto.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS Y SESIÓN PERMANENTE DE ESCRUTINIO

Artículo 38.- De la transmisión de resultados.- La transmisión de resultados de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto se realizará desde el Centro de Digitalización de Actas, ubicado en el recinto electoral de la oficina consular del Ecuador en el exterior hasta el Centro de Procesamiento Electoral del exterior del Consejo Nacional Electoral donde se constatará públicamente el ingreso continuo de datos.



Artículo 39.- De la sesión permanente de escrutinio.- Estará a cargo de la Junta Especial del Exterior, la misma que se instalará en sesión permanente de escrutinio a partir de las diecinueve horas (19h00) hora Ecuador, para examinar las actas preparadas por las juntas receptoras del voto.

CAPÍTULO VII

DE LA VEEDURÍA, EVALUACIÓN EXTERNA, ACCIONES Y RECURSOS

Artículo 40.- De la veeduría.- El proceso de Votación por Correspondencia, Electrónico y Telemático estará sujeto a la observación y veeduría de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en los Reglamentos afines a la materia y disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

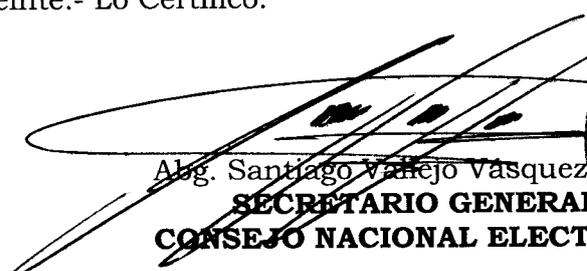
Artículo 41.- De las evaluaciones externas.- Los sujetos políticos, medios de comunicación, instituciones de educación superior, observadores y organizaciones de la sociedad civil podrán realizar auditorías técnicas y especializadas. Estas personas naturales o jurídicas deberán previamente inscribirse de acuerdo al protocolo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Artículo 42.- De las acciones y recursos.- Los sujetos políticos, podrán interponer las acciones y recursos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia.

Disposición General.- En caso de dudas o contradicciones en el cumplimiento del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de inmediata y obligatoria ejecución.

Disposición final: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.


Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

